



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Regula la Publicidad que Podrán Portar las Unidades Destinadas al Servicio Público de Transportes con y Sin Itinerario Fijo en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD QUE PODRÁN PORTAR LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/06/17
Publicación	2003/06/18
Vigencia	2003/06/19
Expidió	Secretaría de Gobierno
Periódico Oficial	4260 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y CONSIDERANDO

Que una de las funciones que corresponden al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno en términos de los artículos 4 fracción I de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos; 26 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, es planear, organizar, reglamentar, dirigir y vigilar todo lo relativo al servicio público de transportes en las vías públicas de la Entidad.

De igual forma, dentro del ámbito de competencia que la Ley de Tránsito y Transportes otorga al Titular del Ejecutivo, se encuentra la atribución de prestar originariamente el servicio público de transporte y en su caso concesionarlo, y otorgar los permisos que correspondan; así como para fijar las modalidades de la prestación del servicio público en sus diferentes ramas.

El Reglamento de Tránsito y Transportes vigente en el Estado de Morelos, establece normas y requisitos a que deben sujetarse los vehículos en las vías públicas del Estado, así como las condiciones que deben observar en la prestación del servicio público y en su caso, las sanciones por su contravención; sin embargo, al no existir en este instrumento normativo un capítulo o disposición relativa a la publicidad que podrán portar los vehículos destinados a dicho servicio, se ha originado que los concesionarios del transporte con y sin itinerario fijo, de una manera desordenada contraten o adopten diversas formas de publicidad comercial y de servicios, e inclusive de índole político o electoral.

Si bien es cierto que en algunos de los casos estas acciones permiten a los ciudadanos titulares de una concesión, obtener ingresos adicionales; también lo es que algunas empresas dedicadas a estos servicios, y en un afán de mostrar más publicidad o de obtener mayores ganancias, omiten observar las medidas de seguridad o el interés público que revisten las modalidades y características de las unidades del servicio público, pues constantemente se puede observar que circulan en nuestras vialidades, unidades del transporte que han perdido las



características originales de su cromática reglamentaria o los datos o elementos que permitían a la ciudadanía identificar el servicio que conduce hacia su destino. Así mismo, debe reconocerse que estos recursos que se obtienen en forma extraordinaria con un servicio público que corresponde prestar originariamente al Estado, en su mayoría es tomado por los concesionarios como una ganancia extraordinaria, la cual si se logra concentrar y destinar como inversión en el mismo servicio público puede resultar un beneficio directo a toda la población que es receptora y usuaria del servicio público de transportes.

En este sentido, en mi calidad de Titular del Ejecutivo del Estado, considero necesario emitir un Acuerdo que tenga dos objetivos principales; el primero de ellos es regular directamente la publicidad que podrán portar los vehículos destinados al transporte con y sin itinerario fijo y el segundo es que los recursos que se obtengan bajo este concepto, sean destinados a una inversión directa para mejorar el servicio público de transportes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Morelos y 2 del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio público de transporte con y sin itinerario fijo, deberá ser autorizada por la Dirección General de Transportes, previo acuerdo con la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La publicidad a que se refiere el presente Acuerdo se autorizará únicamente en vehículos destinados al servicio público de transportes con y sin itinerario fijo.

La autorización materia del presente artículo, tendrá vigencia de seis meses y se podrá renovar previa autorización de la Dirección General de Transportes.

TERCERO. La Dirección General de Transportes será la encargada de recibir las solicitudes, tramitar, expedir, renovar o negar las autorizaciones para la instalación y uso de los anuncios publicitarios, así como de establecer un padrón de anuncios



colocados, mismo que deberá informarse de manera mensual a la Subsecretaría de Gobierno.

CUARTO. La publicidad que porten los vehículos, podrá ser denominativa, cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a que se dedica la persona física o moral de que se trate; o para identificar una negociación o un producto, como son los logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas para promover su venta, uso o consumo, ya sea de carácter religioso, cívico, electoral y político o de cualquier otro tipo, siempre y cuando a consideración de la Dirección General de Transportes, las palabras, frases, objetos, fotografías o dibujos que se utilicen no atenten contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad humana o se estimen como inscripciones despectivas u ofensivas.

QUINTO. Únicamente se autorizará la publicidad que se fija o adhiere al vehículo a través de un soporte independiente.

La Dirección General de Transportes autorizará las medidas, dimensiones y ubicación que podrán utilizarse para estos espacios, verificando en todo momento que no obstruyan o desvirtúen las características y cromática que identifican las unidades.

SEXTO. La Dirección General de Transportes emitirá gratuitamente los formatos de solicitud para la portación de publicidad, mismo que deberá acompañarse con original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo y el contrato de publicidad celebrado, para que una vez cotejados y certificados por la autoridad, se devuelvan los originales; así mismo se acompañará un dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

SÉPTIMO. Tratándose de propaganda de tipo electoral, deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad electoral competente.

OCTAVO. Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos sus anuncios que distribuyan en las unidades del servicio público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.



NOVENO. Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con datos o documentos falsos, así como también dejarán de surtir sus efectos, cuando se modifique el texto, elementos o características del anuncio, sin la previa autorización de la Dirección General de Transportes.

DÉCIMO. La contravención a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas con multa en los términos del artículo 261 apartado B fracción II, del Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos y en los casos de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización. Para tal efecto se considera reincidencia incurrir dos veces en la misma conducta en un lapso de seis meses.

DÉCIMO PRIMERO. Se procederá a la cancelación de la autorización en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo noveno del presente Acuerdo;
- II. Se coloque o fije el anuncio en algún lugar prohibido o distinto al autorizado,
- III. No se cubran los adeudos que por concepto de refrendo de la autorización.

En la notificación de cancelación de la autorización, se ordenará el retiro del anuncio, otorgando al titular un plazo de 48 horas para hacerlo voluntariamente, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una sanción y que el anuncio será retirado por el personal de la Dirección General de Transportes con cargo al titular.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General de Transportes mediante su cuerpo de inspectores ejercerá las funciones de vigilancia para verificar que se cuente con las autorizaciones correspondientes y se hayan cubierto todos los pagos por concepto de refrendo.

En la aplicación del presente Acuerdo, los Agentes deberán proceder en la forma y términos que señala el artículo 239 del Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos obtenidos con motivo de la publicidad que porten los vehículos, deberá ser destinados por sus concesionarios al mejoramiento del parque vehicular.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Regula la Publicidad que Podrán Portar las Unidades Destinadas al Servicio Público de Transportes con y Sin Itinerario Fijo en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo administrativo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se otorga a los concesionarios, propietarios o poseedores de vehículos del servicio público que porten cualquier tipo de anuncios publicitarios, un término de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para acudir a la Dirección General de Transporte a tramitar y obtener la autorización correspondiente a que alude este Acuerdo.

TERCERO. Hasta en tanto no se modifique la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos o la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, la autorización para portar publicidad en los vehículos destinados al servicio público de transportes, no causará ningún derecho.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.
RÚBRICAS.**